Esquel, 06 de julio de 2020.-

------<u>VISTO:</u>----------

-----El recurso extraordinario de casación intentado por la actora M. M. N., contra la Sentencia N° 08/2020 CANO del 06/03/2020; y---------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

-----1.- Conforme el art. 293 de la Ley XIII-N° 5 del DJP, corresponde al Tribunal examinar la admisibilidad formal del recurso. La falta de alguno de los requisitos lo tornan inadmisible.----------

----Éste Cuerpo realizó el control de las formas del art. 292 del CPCC y el Acuerdo Plenario N° 3870/10 a fin de evitar que en la práctica se desvirtúe el carácter de remedio extraordinario propio de la casación.----------

-----Surge que se cumplió con la carátula, el número de renglones y hojas. No acompañó el depósito del inc. d) art. 289 del CPCC. por estar exenta art. 17 punto 2.- d) Ley XXIV N° 13).----------

------2.- Del escrito recursivo surge, que la recurrente pretende la habilitación de la vía extraordinaria por la causal de arbitrariedad prevista en el art. 291 inc. e) del C.P.C. C.----------

-----Solicitó se revoque la sentencia definitiva por violentar el debido proceso al omitir la prueba decisiva y se haga lugar a la demanda condenando a la demandada a indemnizar a la actora por los rubros reclamados y no reconocidos, con costas al demandado.----------

---Se agravió por que los magistrados omitieron la prueba referida a la jornada de trabajo de la actora; el CD que refleja día por día y hora por hora. No valoraron la prueba informativa.----------

-----Hizo una extensa síntesis y análisis de los votos de los magistrados, en discrepancia con sus conclusiones, demostrando sólo disconformidad. Planteo el caso federal.----------

----3.- Analizados los argumentos en los cuales, la recurrente, fundó su recurso, surge que la causa de la arbitrariedad es inadmisible.----------

-----Es carga procesal de la casacionista formular una crítica razonada y concreta de la sentencia apelada ya que, cuando acude a los tribunales jurisdiccionales debe hacerlo con arreglo a las formas predispuestas es decir, siguiendo el principio de legalidad de las reglas procesales, que encuentran razón más que suficiente en las garantías de certeza y de imparcialidad del juzgador.----------

-----La propia Corte Suprema de la Nación señaló la aplicación de la

arbitrariedad cuando haya un desacierto de gravedad extrema, una desinterpretación grosera, palmaria y patente para tener por configurada la arbitrariedad, de modo que aún cuando el criterio adoptado por el órgano "a quo" tolere discrepancias, ello no basta para abrir la casación" (Cfr. Superior Tribunal de Justicia del Chubut 69/SRE/04 en autos "R., S. M. c/ Aseguradora de Riesgo de Trabajo "L. Art. S.A. s/ Demanda Laboral (Accidente de Trabajo) y citando a Fallos 259:20; 262:302; 269:413; STJCH en SI 17/94; 85/SRE/97; 12/SRE/02; 82/SRE/03; SD:40/90 Y 08/SER/04 entre muchas otras).----------

----Para que el recurso extraordinario de casación por arbitrariedad sea admisible requiere de la demostración por parte del casacionista de la existencia de errores de lógica jurídica en la sentencia de grado y la gravedad institucional que la misma produce. (S.I. N° 22/2016 CANO).----------

--Existe arbitrariedad -supuesto inequívoco y de carácter excepcional- cuando la decisión jurisdiccional excede el marco de posibilidades que brindan las normas en juego o traduce una apreciación irrazonable del tema propuesto. Desaparece aquélla cuando la decisión adopta una solución posible, fundada en razones suficientes, aunque no sea del agrado de una de las partes. (S.I. N° 205/2015 CANO entre otras).----------

-----Tiene que haber una total carencia de fundamentación o apartamiento injustificado de la solución normativa prevista para el caso que convierte al pronunciamiento en un mero acto de voluntad incompatible con el adecuado servicio de justicia que garantiza el art. 18 de la C.N..----------

---Siendo así, en autos, el recurso intentado se presenta más bien como una disconformidad con lo decidido. Ello de ninguna manera se compadece con la exigencia técnica que requiere la fundamentación del recurso de casación por arbitrariedad pues no demuestra cuáles son los errores de lógica jurídica que llevan al tribunal a realizar un razonamiento arbitrario, que ameriten que la sentencia deba ser revocada.----------

---La insuficiencia de la expresión de agravios y la consiguiente deserción del recurso es una cuestión de hecho y procesal que resultan propias del Tribunal de grado por cuanto el Código de rito deposita en los jueces la ponderación de la suficiencia del recurso, siendo privativo de aquellos tal consideración, aunque sujeta a las reglas de razonabilidad que en cada caso corresponda.--

-----En atención a lo expuesto la sentencia atacada fue fundada y constituye una derivación razonada del derecho vigente con aplicación de las circunstancias comprobadas en la causa y corresponde rechazar la casación

intentada.----------

---Por ello la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,-------

----------**R E S U E L V E**----------

----1°) **DENEGAR** por inadmisible el recurso de casación interpuesto por la actora M. A. M. N. contra la Sentencia N° 08/2020 CANO del 06/03/2020.-

----2°) **TENGASE** presente la reserva del caso federal.----------

----3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

--La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la provincia).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2020.-

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria